

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que la Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 9 de diciembre de 2011 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía: Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 9 de diciembre de 2011 por los servicios municipales de vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Gabriel Rafael Suciú, Yolanda Ionela Suciú y Garofita Suciú vecinos de este municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 9 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero: Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Gabriel Rafael Suciú, Yolanda Ionela Suciú y Garofita Suciú en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar audiencia a Gabriel Rafael Suciú, Yolanda Ionela Suciú y Garofita Suciú por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, María Carmen Cano López, en Camuñas, a 9 de diciembre de 2011, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, la Alcaldesa, María Carmen Cano López. El Secretario, Francisco José Martín-Pueblas Fraile.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni termina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 19 de diciembre de 2011. - El Secretario Interventor, José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 11688